

# PANORAMA DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

Kareli Gante, asesora de UNT, Unión Nacional de Trabajadores

José Olvera, Adjunto de la Secretaría General del STUNAM (Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México), integrante de la Comisión Política y de la Comisión de Relaciones de la UNT

2017

## 1. Antecedentes

Resulta importante determinar que la Organización Internacional del Trabajo ha establecido que por ‘niño’ se entiende a toda persona menor de 18 años y por ‘trabajo infantil’ a “...todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico...”<sup>1</sup>, mismo que adopta diversas formas y que son consideradas como las *peores formas de trabajo infantil*, a saber: esclavitud o figuras análogas; utilización, reclutamiento u oferta para prostitución y pornografía; o bien, trabajo peligroso, es decir, “...el que pone en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del niño, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa...”<sup>2</sup>.

## 2. La OIT y el trabajo infantil. Instrumento de protección

El trabajo infantil y sus peores formas constituyen un atentado a los derechos humanos de los infantes, vulnerando su derecho a la vida, a la familia, a la salud, a la educación, a la protección especial, al sano desarrollo: descanso, juego, cultura y esparcimiento, entre otros. Dicho de paso, el trabajo realizado por niños constituye un indicador de otros problemas sociales y económicos como la falta de empleo decente para los padres, la deficiencia en los sistemas educativos nacionales, ausencia de pisos mínimos de protección social y falta de oportunidades de desarrollo para los sectores más vulnerables de la población.

Por lo anterior, la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas constituye una de las prioridades para la OIT, quien promueve además de otras acciones, la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y su Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146), así como la del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y su Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190). Tales instrumentos y

---

<sup>1</sup> ¿Qué se entiende por trabajo infantil? -OIT [en línea] [Fecha de consulta: 11 de abril de 2017] Disponible en:<  
<http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>>

<sup>2</sup> Ídem.

sus recomendaciones conexas conforman un sistema mínimo de protección a los infantes, teniendo como fin último la prohibición y abolición efectiva del trabajo infantil y sus peores formas a través del fortalecimiento de la inspección del trabajo, la mejora de formación profesional en las empresas, identificación y denuncia de las peores formas de trabajo infantil, rehabilitación e inserción social, pleno derecho a la educación, aplicación de sanciones penales, por mencionar algunas. Sin olvidarse que ambos convenios son convenios fundamentales, por tanto, los Estados Miembros que aún no han ratificado estos Convenios deben observar, promover y poner en práctica los principios contenidos en ellos, tal y como lo ordena la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Ahora bien, es sabido que el trabajo infantil es un problema latente a escala mundial y que se presenta en mayor o menor medida en todos los países, por tal razón gran parte de ellos han implementado medidas restrictivas al empleo y al trabajo infantil a través de la adopción de leyes nacionales, sin embargo no se ha logrado su abolición efectiva pues se trata de un fenómeno complejo que particularmente se presenta en países en vías de desarrollo o subdesarrollados, sin que México sea la excepción.

### **3. El orden jurídico mexicano en la protección del trabajo infantil**

En México, la promulgación de la Carta Magna en 1917, dejó de manifiesto el carácter social y protector de la máxima norma nacional al reconocer a los niños y jóvenes como grupos que debían tener un lugar específico en todos los ámbitos y con ello ser tratados de manera diferente a los adultos. Sin embargo, en los sexenios de la posrevolución no se prestó atención al trabajo infantil, ya que en las calles abundaban niños y jóvenes trabajando, muestra de ello es "...la sección de "aviso oportuno" de los diarios, que solicitaba "chamacos vendedores ambulantes", "de 12 a 15 años" para tomar direcciones, jovencitas "humildes" de "unos 13 años" o "chamacos" para vender "chicle Maya" ["El aviso de ocasión", Excélsior (19 dic. 1924), 2<sup>a</sup>- secc., p. 5.]..."<sup>3</sup> por lo que proliferó en demasía el trabajo de este grupo social sin mayor regulación.

Ahora bien, a más de cien años de promulgada dicha Constitución con su artículo 123 y, más de ochenta y cinco años de promulgada la primera Ley Federal del Trabajo, máxima ley del derecho laboral mexicano, los niños, niñas y adolescentes en nuestro país continúan siendo un grupo vulnerable que cotidianamente se ocupa en actividades esclavizantes, peligrosas, insalubres y no remuneradas, las

---

<sup>3</sup> Sosenski, Susana, Entre prácticas, instituciones y discursos: trabajadores infantiles en la ciudad de México (1920-1934) Historia Mexicana [en línea] 2010, LX (octubre-diciembre): [Fecha de consulta: 11 de abril de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60020694010>> ISSN 0185-0172. Pp. 1248

cuales atentan a su dignidad humana y derechos humanos mínimos, por lo que continua siendo un tema inconcluso y debe ponderarse en la agenda nacional sin mayor dilación con medidas efectivas que ataquen los factores relacionados y que obligan a la niñez mexicana a realizar un sin número de actividades que los priva de disfrutar su primera etapa de vida.

A mayor abundamiento, la legislación mexicana contempla medidas especiales de protección a la niñez, estableciendo candados para evitar el uso y explotación de mano de obra infantil en ciertas labores.

Por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta contempla dentro de sus artículos 1, 3, 4 y 123 que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

En tal sentido, se reconoce el derecho a la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, a la familia, al bienestar social, a la protección de la salud, a la vivienda digna y decorosa, a la dignidad, al acceso y ejercicio a la cultura, medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, libertad de ocupación, siendo obligación del estado mexicano velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, entendiendo tal principio como ...”un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento [...] lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan

efectos indiscutibles en los niños de que se trate...”<sup>4</sup>, siendo determinado de tal forma por el Alto Tribunal de nuestro país.

Más aun, las fracciones II, III y XI del apartado A del artículo 123 constitucional establecen que:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

**III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.** Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Habría que decir que posterior a la reforma de la Ley Federal del Trabajo del año 2012 y la reforma constitucional que homologó la edad mínima de ingreso al empleo con la establecida en el convenio 138 de la OIT, se reformaron diversos artículos de la ley en comento, incluyéndose medidas protectoras a favor de los menores, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 1, 2, 3, 5, 22, 22 bis, 23, 29, 173 a 180, 372, 423, 541, 691 y 994 al 995 bis, 1000 al 1002; de los que conviene destacar:

---

<sup>4</sup> Tesis aislada (Constitucional): 2a. CXXI/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, Pag. 792, rubro: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. [Fecha de consulta: 11 de abril de 2017] Disponible en: <[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=&TA\\_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisMarcadasBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=2013385&Hit=1&IDs=2013385,2008546,2006011,2003068,162807&tipoTesis=&Sesion=ki3bz3opcqwnogmwf5f5yers&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisMarcadasBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=2013385&Hit=1&IDs=2013385,2008546,2006011,2003068,162807&tipoTesis=&Sesion=ki3bz3opcqwnogmwf5f5yers&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>)>

**Artículo 2o.** Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el **trabajo digno o decente** en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...  
**Artículo 3o.** El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

...  
**Artículo 5o.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para menores de quince años;

...  
IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

...  
XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidó horas, para menores de dieciséis años; y

...

**Artículo 22.** Los **mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.**

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

**Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años;** no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Artículo 23.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato

cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

...

**Artículo 541.** Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

...

**Artículo 995.** Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

**Artículo 995 Bis.** Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

De ahí que la edad mínima de ingreso al empleo en México sea la de quince años, tal y como lo señala la norma laboral mexicana, misma que fuera reformada el 17 de junio de 2014 y que diera lugar a que el 10 de junio de 2015 fuera ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Además de lo anterior es importante destacar las medidas protectoras que se establecen en el tema de jornada, salario, salud y actividades a desempeñar, en donde la jornada laboral de los trabajadores menores no podrá ser mayor a seis horas y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas, así como la elevada ponderación del derecho a la educación, con sanciones establecidas que van desde multas económicas hasta la pena corporal.

Junto a esto, otras leyes mexicanas regulan la protección de los menores, como lo es el artículo 201 BIS del Código Penal Federal que prohíbe emplear a personas

menores de dieciocho años de edad o apersonas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, teniendo como sanción, la prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa y, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a estos sujetos como titulares de derechos, garantizándoles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de ellos en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte.

Es importante recordar que, en el camino de la abolición efectiva del trabajo infantil, la Inspección del Trabajo tiene un papel determinante, ya que es una de las herramientas que permite hacer tangibles los derechos laborales de los trabajadores, tutelando la vida, salud, integridad física y emocional, así como el correcto desarrollo de la labor desempeñada en los centros de trabajo, además de constituir el primer contacto con la autoridad. A pesar de lo anterior, la acción que desarrolla tal institución en México continúa siendo mínima y en nada implica un signo de seguridad para los menores, máxime cuando se estima que México tiene 0.2 inspectores por cada 10 mil trabajadores, colocándolo a la zaga entre 71 países que aportan datos al sistema de la OIT<sup>5</sup>, por lo que resulta evidente el rezago que existe en esta materia.

Del mismo modo, no basta con que México tenga una Constitución y cuerpo normativo que contemple un sinnúmero de derechos para los menores, cuando éstos no son conocidos por los principales afectados y por mayoría de razón, no saben que son exigibles, máxime cuando los menores se desempeñan en actividades propias de la agricultura, industria, actividades urbanas marginales, trabajo doméstico, mendicidad o bien en la prostitución o pornografía infantil, en lugares alejados de la gran *urbe* o en condiciones de esclavitud, sin acceso a medios de comunicación y sin saber leer ni escribir.

Por ello es urgente establecer puentes de comunicación y acción efectivos a través de la Inspección del Trabajo con la finalidad de realizar visitas de

---

<sup>5</sup> México en el top 10 de países con menos inspectores de trabajo. Zenyazen Flores [en línea] 2016: [Fecha de consulta: 11 de abril de 2017] Disponible en:<<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-en-el-top-10-de-paises-con-menos-inspectores-de-trabajo.html>>

inspección y vigilancia en coordinación con todas aquellas instituciones creadas para la protección y tutela de este grupo vulnerable, ello con el objetivo final de alcanzar un cambio en la vida cotidiana de millones de niños, niñas y adolescentes que se encuentran realizando actividades lesivas para su integridad física y emocional.

#### **4. Reseña de los comentarios a México adoptados por la CEACR de la OIT**

En el marco de los trabajos realizados en la 105ª reunión Conferencia Internacional del Trabajo en el año 2016, la Comisión de Expertos tomó nota con interés de la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), que entró en vigor para México el 10 de junio de 2016. Además de lo anterior, se realizaron observaciones y solicitudes directas respecto al convenio 182 de la OIT, ratificado el 30 de junio de 2000.

#### **A. Solicitud directa - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016)<sup>6</sup>**

Dentro de los aspectos que aún deben ser atendidos por el gobierno mexicano se encuentra el nulo registro ante la Fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA) de casos de trata con fines de mendicidad durante el período cubierto por el informe rendido, por lo que la Comisión pidió al gobierno que transmitiera información detallada respecto al número de infracciones señaladas y de sanciones impuestas de conformidad con el Código Penal Federal.

Asimismo, la Comisión solicitó al gobierno mexicano que continuara con sus esfuerzos a fin de mejorar el funcionamiento del sistema educativo, prestando una especial atención a los niños varones, a los niños de las zonas rurales y de las comunidades autóctonas y a los hijos de los trabajadores migrantes, y centrándose en el aumento de la tasa de asistencia a la escuela en la enseñanza secundaria, consecuentemente el rubro de educación sigue siendo un tema pendiente.

Por lo que se refiere a la prevención y protección de niños que realizan trabajo doméstico, la Comisión tomó nota de la falta de información sobre las medidas específicas adoptadas, además que, según los resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo de 2013, 20 088 645 niños y adolescentes de entre 5 y 17 años efectúan trabajo doméstico. De ese total, 1 599 066 niños no asisten a la escuela, y 939 641 son niñas. Habida cuenta de la alta prevalencia del trabajo doméstico infantil en el país. Por lo anterior, la Comisión pidió al gobierno

---

<sup>6</sup> Solicitud directa (CEACR) - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016) [en línea] [Fecha de consulta: 11 de abril de 2017] Disponible en:<[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100\\_COMMENT\\_ID:3254458](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100_COMMENT_ID:3254458)>



mexicano que comunique la información sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos a este respecto.

En el mismo sentido, la Comisión pidió al gobierno mexicano adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños que realizan actividades informales en zonas urbanas y en la agricultura de los trabajos peligrosos, así como la transmisión de información sobre el impacto y los resultados obtenidos.

### **Mención especial mereció el tema de los niños de la calle.**

El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por los insuficientes esfuerzos realizados por el gobierno para prevenir y combatir este fenómeno y por el hecho de que, a pesar de la puesta en marcha de una estrategia, ésta sólo se ejecuta en algunos estados. Asimismo, el Comité señaló su preocupación por los alegatos según los cuales los niños de la calle continúan siendo víctimas de violencia y malos tratos, y considerados delincuentes, y numerosas niñas son víctimas de explotación sexual, siendo evidente que este grupo está especialmente expuesto a las peores formas de trabajo infantil, la Comisión instó al Gobierno a continuar sus esfuerzos para retirar a los niños de la calle y garantizar su readaptación e integración social en cada estado federal. Asimismo, le pidió que continuara transmitiendo información sobre el número de niños retirados de la calle, readaptados e integrados socialmente.

### **B.Observación - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016)<sup>7</sup>**

En la presente Observación, la Comisión observó que en sus observaciones finales de 2015 (documento CRC/C/MEX/CO/4-5, párrafo 69<sup>8</sup>), **el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el elevado número de casos de explotación sexual de niños, incluido el turismo sexual que implica a niños, así como por la impunidad general de la que disfrutaban los autores de estos delitos.** Por consiguiente, la Comisión pidió al gobierno mexicano que adoptara las medidas necesarias para luchar contra la prostitución y la pornografía infantil, velando, entre otras cosas, porque se realicen investigaciones en profundidad y se impongan sanciones lo suficientemente eficaces y disuasorias a los autores de estos actos. Le pidió que continuara transmitiendo información sobre el número de infracciones señaladas, investigaciones realizadas,

---

<sup>7</sup> Observación (CEACR) - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016) [en línea] [Fecha de consulta: 11 de abril de 2017] Disponible

en:<[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100\\_COMMENT\\_ID:3254462](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100_COMMENT_ID:3254462)>

<sup>8</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. [en línea] [Fecha de consulta: 11 de abril de 2017] Disponible

en:<[https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC\\_C\\_MEX\\_CO\\_4-5.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf)>

procedimientos entablados, y condenas y sanciones penales impuestas por infracciones en materia de prostitución y pornografía infantil.

## **5. Reflexiones y propuestas**

Los rostros de la exclusión, la marginación social son diversos y múltiples: indígenas, jornaleros, campesinos, trabajadores y empleados, hombres y mujeres, niños, adultos y ancianos. Pero uno de los más dolorosos es el de los niños y jóvenes en situaciones de pobreza que se ven forzados a trabajar para sobrevivir. Los datos recientes de organizaciones sociales, OSCs, académicos y organismos nacionales internacionales, coinciden en señalar que, en México, alrededor de 22 millones de menores de edad se encuentran en situación pobreza, dicha problemática tiende a agudizarse, aun más en el medio rural con relación a las ciudades, impactando en mayor medida a las comunidades indígenas y campesinas.

En 2013, unos 2 millones 536 mil niños y adolescentes no alcanzaban la mayoría de edad y ya trabajaban; cerca de la mitad de ellos dejó de asistir a la escuela para aportar a la escasa economía familiar, lo que a su vez redujo las probabilidades de superar su condición de pobreza.

En este contexto, en el país, cerca de 8.6% de los niños y adolescentes de entre cinco y diecisiete años -aproximadamente dos millones y medio de menores-, se ven obligados a trabajar en el sector agropecuario, el comercio, los servicios, la manufactura y la construcción, debido a la escasez de oportunidades y recursos; además, el trabajo de menores de edad se concentra claramente en los estados más pobres del país; Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Michoacán, con mayor población indígena y campesina, con los índices de desarrollo humano más bajos a nivel nacional y con niveles de bienestar material claramente desiguales y excluyentes, producto de una política explícita de la desigualdad; así, no es casualidad que este fenómeno se concentre en el sureste de México y en el campo en particular, pues han sido los sectores más golpeados y deteriorados por las reformas estructurales neoliberales que han desembocado en la desarticulación productiva y, por consecuencia, en la falta de empleo, salarios bajísimos y precarias condiciones laborales.

El trabajo y explotación infantil es una realidad indiscutible que muestra la violación sistemática a los derechos fundamentales de uno de los sujetos sociales más vulnerables. Para estos niños y jóvenes, la ley es letra muerta y reflejo de la

impunidad, la marginación, la mortalidad infantil, la baja esperanza de vida, los precarios niveles de educación e ingreso económico, es el atropello a los derechos de los niños y adolescentes.

Es así como la pobreza y el trabajo adolescente e infantil tienen sus raíces y se ha venido desarrollando desde hace tiempo conformando un problema estructural del modelo económico y político, ampliado por las desfavorables condiciones de los mercados laborales cada vez más flexibles y desregulados, con exiguas inspecciones laborales ausentes de supervisión y sanciones. La precariedad del mundo del trabajo no sólo no protege a las y los trabajadores padres de estos niños y adolescentes, sino que ni siquiera suministra a los trabajadores el poder adquisitivo de sus salarios para la subsistencia de ellos y sus familias.

El usufructo del trabajo infantil se funda en la explotación y precariedad del trabajo en general y han sido el Estado y las empresas quienes han diseñado y aplicado una serie de políticas que generan y propician las condiciones de dominación y explotación del trabajo, además de que éstas se acentúen y amplíen.

Un conjunto de organizaciones de la sociedad civil y académicos publicó en el marco del día mundial contra el trabajo infantil el informe *Los rostros del trabajo infantil en México*, en el que retrató a través de varios ensayos el camino que queda por recorrer para llegar al pleno ejercicio respecto de los derechos de la infancia, y donde concluyó que para la niñez “el trabajo, más que beneficio es un riesgo”.

El colectivo exigió al gobierno mexicano el acceso a una educación gratuita y de calidad para todos los niños del país, incluso los hijos de los jornaleros agrícolas indígenas, quienes forman parte de los más vulnerables de la infancia mexicana. “se trata de restituir sus derechos a todos los niños, niñas y adolescentes”.

“Prácticamente en cualquier espacio del país es posible observar a niñas, niños y adolescentes que trabajan en los campos, en las ciudades, en las playas, en las minas, en las calles, en las fábricas, en los comercios, en las casas y en cualquier otro lugar donde sus cuerpos en crecimiento les permitan cargar, limpiar, vender, pescar, sembrar, cosechar, subir, bajar”.

Según las cifras oficiales más recientes –de 2013–, en México trabaja uno de cada 15 niños de entre 5 y 9 años, y uno de cada cuatro niños de entre 10 y 13 años. Para los adolescentes, de entre 14 y 17 años, esta cifra es todavía mayor, ya que siete de cada diez de ellos trabajan.

El informe mencionado señaló que, pese a las reglamentaciones internacionales

que prohíben el empleo de niños y adolescentes en “trabajos peligrosos”, cerca de un millón de ellos se desempeñan en dos de los tres sectores de actividad más riesgosos: agricultura y construcción.

Además, promover la realización de investigaciones y la divulgación de los hallazgos que se han hecho para combatir y erradicar la explotación laboral infantil en la Ciudad de Mexico y a lo largo y ancho de todo el país.

En 2016, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de Mexico en un punto de acuerdo señaló que “La explotación laboral de niños, niñas y adolescentes es un problema visible en las instalaciones de la Central de Abastos, pues a diario podemos ver a los menores como cargadores, diablos, vendedores ambulantes, boleros, pepenadores, trabajadores en cocinas o repartidores de comida”.

Los niños y niñas que se ven obligados a trabajar por motivos de sobrevivencia en el principal centro de abasto de la Capital del país tienen, en su mayoría, entre siete y 15 años de edad, y laboran cargando y transportando las mercancías en cajas con un peso alrededor de 45 kilogramos en jornadas de más de ocho horas.

También, el Centro de Apoyo al Menor Trabajador de la Central de Abasto reportó que atendieron durante 1999 a 2014, a 16 mil 386 niños, niñas y adolescentes, nueve mil 341 de ellos dijeron laborar en la Central de Abasto, lo que representa que 622.73 menores -en promedio- trabajaron cada año en ese lapso.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en 2013 en México había 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes de cinco a 17 años de edad que realizaban alguna actividad de trabajo económico, de los cuales 33 por ciento eran mujeres y 67 por ciento hombres.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México (STFECDMX) señala que 50 por ciento de los menores que laboran en la capital del país son capitalinos, que provienen de las delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco e Iztapalapa, mientras que el resto procede del Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos.

Con base en las cifras del Módulo de Trabajo Infantil 2013 del INEGI, nos indica que el 75 por ciento de las niñas, niños y adolescentes que trabajan en la Ciudad de México, lo hace en el sector de los servicios; la mayoría trabajan como vendedores ambulantes, lavacoches, acomodadores y recolectores de basura.

Asimismo, la STFECDMX reportó que, en el 2013, en la Capital de México los

jóvenes ocupados por sexo fueron: 48 mil 893 niños y adolescentes varones y 36 mil 843 niñas y adolescentes mujeres. De ellos el 3,6 por ciento o sea 40 mil 185 niñas, niños y adolescentes, realizan quehaceres domésticos en una cantidad de horas que les impide por completo asistir a la escuela, siendo 52 mil 946 niñas, niños y adolescentes que no logran ejercer su derecho a la educación. Sin embargo, entre aquéllos que están ocupados, la tasa de inasistencia escolar se eleva hasta el 32,9 por ciento, situación que demuestra de manera clara la incompatibilidad entre la escuela y el trabajo durante la niñez.

Sobre las razones por las que trabajan, 13 mil 438 niñas, niños y adolescentes informaron que se debe a que el hogar necesita de su ingreso o de su trabajo y otros 13 mil 543 porque requieren dinero para el pago de la escuela o gastos relacionados con ella (útiles, uniformes, etc.) o para sus propios gastos. 11 mil 199 trabaja para aprender un oficio.

A nivel nacional los datos estadísticos del INEGI reflejan que los esfuerzos por erradicar la explotación de niñas, niños y adolescentes necesitan redoblar urgentemente. En el 2013, estimó que 43.1% de las niñas, niños y adolescentes que trabajaban no asistía a la escuela; que 61.7% estaban contratados por un familiar y 31.5% se encontraba expuestos a riesgos en su trabajo. Los sectores en dónde más trabajaron en ese año fueron, en orden descendente: agropecuario, comercial, servicios, manufacturas, construcción y otros no especificados. También reportó que la gran mayoría de ellas(os) percibía ingresos inferiores a dos salarios mínimos, mientras que 20% no recibía salario.

Con relación a la Deserción escolar, los niños que trabajan tienen una probabilidad muy alta de abandonar la escuela, pues sólo 150 mil de los 2 millones 536 mil niños y adolescentes ocupados registrados en 2013 asistían a la escuela; esto es, 6.1%. De los 2 millones 119 mil niños que en el 2014 trabajaban lo hicieron por motivos de imperiosa necesidad económica. Esta es la principal causa de abandono escolar ya que 36% de los niños y adolescentes que laboran, abandonan los centros de educación pública.

En el sector agrícola, los niños y adolescentes más expuestos a los riesgos provienen de comunidades indígenas. Al seguir a sus padres en su viaje hacia los campos agrícolas, los niños se exponen a los agroquímicos tóxicos, a las mordeduras de animales venenosos, a las duras condiciones climáticas y, a veces, a condiciones de alojamiento infrahumanas. En 2009, se estimaba que la población infantil en los campos de jornaleros ascendió a 758 mil 163. Ese año, ocho de cada diez trabajadores jornaleros se encontraban en situación de pobreza multidimensional; cerca de 99% de ellos tenía escasos ingresos o carencias sociales, documentó el estudio.

Muchos de los jornaleros indígenas provienen de las zonas más marginadas del país, entre ellas La Montaña en el estado de Guerrero. Desde 2007, el Centro de Derechos Humanos de La Montaña “Tlachinollan” identificó 17 campos de cultivos agrícolas hacia los que migraron 66 mil jornaleros agrícolas de esa región como “estrategia de sobrevivencia”. En Guanajuato, por ejemplo, los jornaleros trabajan todos los días de la semana, por un ingreso diario que oscila entre 100 y 200 pesos. Reciben 20 pesos por arpilla de chile, de aproximadamente 30 kilos. Entre ellos, por lo menos 3 mil 121 eran menores de edad. La organización observó que los niños sufren jornadas laborales exhaustas de más de 10 horas, después de las cuales no son capaces de asimilar las clases proporcionadas a través de programas educativos.

El documento “El Trabajo Infantil una Infancia Explotada” con base en los últimos datos disponibles de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013 indican que el 31.5% de las personas trabajadoras de entre 5 y 17 años de edad (798,000 niñas, niños y adolescentes) estaba expuesto a riesgos en su espacio laboral, como el polvo, gases o fuego; ruido excesivo; humedad o temperaturas extremas; herramientas peligrosas; maquinaria pesada; oscuridad excesiva; productos químicos; explosivos; y descargas eléctricas. Los datos oficiales señalan que 157,900 niñas, niños y adolescentes en ese rubro de edad laboraban en lugares no apropiados, como minas, ríos, lagos o mares; pisos elevados o andamios; calles, cruceros o avenidas; basureros públicos; bares, cantinas o centros nocturnos.

El trabajo infantil en general está presente en nuestra cotidianidad y lamentablemente sus peores formas también, ejemplo de ello es el que realizan niños y sus familias en las ladrilleras artesanales. En ellas se producen más de la tercera parte de los ladrillos de este país, a partir de un proceso que involucra una gran cantidad de riesgos para la salud: como son los derivados del esfuerzo físico; los golpes y caídas; infecciones por contacto con aguas contaminadas en la preparación de la arcilla; el impacto de la exposición prolongada al sol en el proceso de la preparación de la arcilla, boleo, tendido y canteo del ladrillo; y a altas temperaturas en la etapa de cocimiento en los hornos; y, finalmente, los riesgos químicos producto de los humos que genera el proceso de quema o cocción que utiliza leña, aserrín, madera, telas, plásticos, llantas, nopal y hierba seca, así como derivados del petróleo: el diésel y el aceite quemado.

También señala el documento que se han descubierto casos de trata con fines de explotación laboral en: redes para el trabajo doméstico de niñas y adolescentes guatemaltecas hacia la zona del Soconusco en Chiapas, así como la tradición aceptada de “señoras” y “agencias” que hacen enlaces para traslados de niñas de Oaxaca y Guerrero para la realización de quehaceres domésticos a terceros en la

Ciudad de México y Monterrey. Muchos de estos procesos se configurarán como trata de personas.

En lo que toca al trabajo de calle -traslados de grupos de niños y adolescentes indígenas de los denominados “canguritos” en rutas de Chiapas hacia Tabasco o Quintana Roo-, el estudio de Human Trafficking Assessment Tool (American Bar Association) ubica a 47 bandas de trata en México, que no son exclusivas de explotación sexual, sino también de explotación laboral.

Con relación al trabajo forzado vinculado a la institucionalidad, destaca el referido documento, el caso de documentando en el albergue de “Mamá Rosa” en 2014, y más recientemente en octubre de 2015, el rescate de seis adolescentes de entre 14 y 17 años retenidos en dos centros de rehabilitación en Iztapalapa en el Distrito Federal.

Cifras del Índice de Trabajo Infantil 2014 (Maplecroft), que considera la frecuencia y severidad de incidentes de trabajo infantil reportados, así como la forma en que los gobiernos previenen estas actividades y garantizan que los responsables comparezcan ante la ley, ubican a México en la posición 56 de 197 países, colocando a las niñas y los niños mexicanos en "riesgo extremo", junto con Somalia, Myanmar y Pakistán. Asimismo, el Informe Global sobre Esclavitud en el Mundo 2014 (Walk Free Foundation) ubica al país en el cuarto lugar de América Latina, con mayor número de personas que viven en esta situación, por encima de Jamaica, Trinidad y Tobago y Barbados.

El “Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México” (Azaola, E./ SEGOB/UNICEF 2015), que recoge información del 70% de menores de edad privados de su libertad por delitos mayores en Coahuila, Hidalgo, Morelos y Sinaloa, refiere que el 94% de ellos tuvieron varios empleos. Una cuarta parte comenzó a trabajar antes de los 12 años y cuatro de cada 10 entre los 13 y los 14 años. El 98% señala que recibía remuneración por su trabajo y 64% indicó que contribuía al gasto familiar. Se involucraban en diversos trabajos: vendedores (dulces, flores, películas, tacos, puestos fijos y mercados); repartidores de pizzas; asistentes en vulcanizadoras, talleres mecánicos, de carpintería o herrería o vulcanizadora; albañiles; franeleros; lavaplatos; y también desempeñando labores en el campo y en la ganadería.

Por lo antes descrito es impostergable que las organizaciones sociales y sindicales promuevan una agenda social capaz de construir un sujeto político para erradicar esta inhumana explotación de nuestros niños y niñas que la mayoría de los gobiernos pretenden invisibilizar. Es el momento de saldar esta deuda histórica con uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad luchando por un

conjunto de transformaciones del actual sistema económico generador de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, a partir de la Plataforma de Desarrollo de la Américas y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

## FUENTES DE CONSULTA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Penal Federal.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).
- Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146).
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).
- Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190).
- Sosenski, Susana, “Entre prácticas, instituciones y discursos: trabajadores infantiles en la ciudad de México (1920-1934)” *Historia Mexicana*.
- Tesis aislada (Constitucional): 2a. CXLI/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, Pag. 792, rubro: derechos de las niñas, niños y adolescentes. el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte.*
- Solicitud directa (CEACR) - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016).
- Observación (CEACR) - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016).
- Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México.
- El estado mundial de la infancia 2016, UNICEF.
- Tourliere Mathieu, “El Trabajo, más que beneficio en un riesgo” Proceso 2110.
- Muñoz Ríos Patricia, “En pobreza, casados y con hijos, millones de menores mexicanos”, *La Jornada*, 28 de junio 2016.
- 12 de junio, Día Mundial contra el Trabajo Infantil, CNDH, 12 de junio 2016.
- De la redacción, “Esfuerzos han sido insuficientes”, *La Jornada*, 13 de junio 2016.



